



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 761 -2019-GR-APURIMAC/GR.

Abancay; 04 DIC. 2019

#### VISTOS:

La cédula de notificación judicial N° 63651-2019-JR-CI de fecha 21-10-2019, anexando Resolución N° 15 (sentencia) de fecha 11-05-2018 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 00883-2016-0-0301-JR-CI-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa, seguido por **Lucila TRUJILLO DE HERRERA**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo ordenando el reconocimiento a favor de la demandante respecto al pago de los reintegros diferenciales de la bonificación por haber cumplido 20 y 25 años de servicio al Estado, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°s. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente Judicial N° 00883-2016-0-0301-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **Lucila TRUJILLO DE HERRERA**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 15 sentencia judicial de fecha 11-05-2018, que resuelve **DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por **Lucila TRUJILLO DE HERRERA**, con respecto al pago de los reintegros diferenciales de la bonificación por haber cumplido 20 y 25 años de servicio al estado, en consecuencia **DECLARO: la Nulidad Parcial de la Resolución Directoral Sub Regional N° 1053-1995-DREA de fecha 15 de Noviembre de 2000, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales de la accionante; y la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N° 126-2016-DREA, de fecha 23 de febrero del 2016, igualmente en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales de la accionante; y la Nulidad Parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2016-GR-APURIMAC/PR de fecha 16 de Mayo del 2016, igualmente en el extremo del derecho laboral de la accionante y DISPONGO: Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago, en favor de la parte demandante, de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación por haber cumplido 20 y 25 años de servicio al estado (...);**

Que, por Resolución N° 21 de fecha 31-12-2018, que contiene la (Sentencia de Vista), emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **"CONFIRMARON EN PARTE** la sentencia contenida en la resolución N° 15 de fecha 11 de Mayo del 2018, mediante el cual **FALLA declarando FUNDADA** la demanda interpuesta por **Lucila TRUJILLO DE HERRERA**, con respecto al pago de los reintegros diferenciales de la bonificación por haber cumplido 20 y 25 años de servicio al estado, en consecuencia **DECLARO: la Nulidad Parcial de la Resolución Directoral Sub Regional N° 1053-1995-DREA de fecha 15 de Noviembre de 2000, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales de la accionante; y la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N° 126-2016-DREA, de fecha 23 de febrero del 2016, igualmente en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales de la accionante; y la Nulidad Parcial de la Resolución Ejecutiva**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



761

*"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"*

Regional N° 218-2016-GR-APURIMAC/PR de fecha 16 de Mayo del 2016, igualmente en el extremo del derecho laboral de la accionante y **REFORMANDOLA ORDENARON** al **Gobierno Regional de Apurímac**, emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago, a favor de la parte demandante, de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación por haber cumplido 20 y 25 de servicio al estado, equivalente a su remuneración total íntegra, desde la fecha en que por Ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales (...)

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 15 de fecha 11 de Mayo del año 2018, Resolución N° 21 de fecha 31 de Diciembre del 2019, que contiene la Sentencia de Vista y la Resolución N° 24 de fecha 02 de Setiembre del 2019, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquiriendo la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Estando a la Opinión Legal N° 431-2019-GRAP/08/ DRAJ, de fecha de fecha 18 de Noviembre del 2019;

En uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigida y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 0126-2016-DREA de fecha 23/02/2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2016-GR-APURIMAC/PR de fecha 16 /05/2016, ambos en el extremo que se pronuncia sobre el derecho laboral de Lucila TRUJILLO DE HERRERA, y en cumplimiento al mandato judicial se emite la presente acto administrativo.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

*"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"*



761

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO** de la Resolución N° 15 del 11 de Mayo del 2018, y la Sentencia de Vista Resolución N° 21 del 31 de Diciembre del 2018, emitida por el Primer Juzgado Civil de Abancay y de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, debiendo de disponer a favor de la demandante, el pago, de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación por haber cumplido 20 y 25 años de servicio al estado, equivalente a su remuneración total integra,, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación más los intereses legales.

**ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER**, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Primer Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ**  
GOBERNADOR REGIONAL DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

